



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de enero de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00119</b> 00
<b>Proceso</b>	VERBAL – RESOLUCION CONTRATO
<b>Demandante</b>	GUSTAVO ALONSO RIOS HOYOS
<b>Demandado</b>	HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ
<b>Asunto</b>	INCORPORA CONSTANCIA TRAMITE NOTIFICACION – REQUIERE PARTE REHAGA NOTIFICACION

El 10 de diciembre de 2020 a las 8:54 a.m. se recibió escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, con el que allega constancia de envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado y que fue tenido en cuenta por el Despacho para su notificación. (Documento 12 expediente digital).

Al respecto se considera, que si bien se aporta por el apoderado pantallazo del envío del mensaje de datos desde su correo electrónico, la notificación no se hizo en debida forma como lo indica el Decreto Legislativo 806 de 2020. De una parte, no se aportó confirmación o acuse de recibo del correo electrónico por parte del destinatario. Y de otra, solo se remitió copia del auto que admite la demanda, más no consta que se haya enviado las demanda y los anexos que deban entregarse para un traslado, los que deben ser enviados por el mismo medio, tal como lo indica el Decreto Legislativo citado. Por tal motivo **no** se entenderá surtida la notificación del demandado a través del correo electrónico.

El 15 de diciembre de 2020 a las 10:54 se recibió en el correo electrónico escrito remitido por el apoderado demandante, en el que informa que se envió a la dirección del inmueble la correspondiente notificación por aviso del auto admisorio de la demanda según consta en la guía RA293586665CO de servicios postales nacionales 4-72, en la cual se deja constancia de que el accionado se rehusó al recibo de la misma, documentos que se anexan al expediente (Documento 13 expediente digital).

El apoderado del demandado allegó también escrito recibido en el correo electrónico institucional el 18 de diciembre de 2020 a las 7:49 a.m., en el que indica nuevamente que envió a la dirección del inmueble la correspondiente notificación

por aviso del auto admisorio de la demanda, y según consta en la guía RA293586665CO de servicios postales nacionales 4-72, en la cual se deja constancia de que el accionado se rehusó al recibo de la misma. (Documento 14 expediente digital).

Al respecto, se considera que el envío físico para notificación personal tampoco cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Y es que al no haberse surtido en debida forma la notificación personal del demandado en la dirección inicialmente indicada por el apoderado demandante, deberá enviarse para su notificación a la nueva dirección los anexos que deban entregarse para un traslado. Requisito que no se encuentra acreditado por la empresa de correos. Además, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Esto, a fin de entender la comunicación como entregada para todos los efectos legales. El apoderado indica que la comunicación fue rehusada y que así consta en la guía de entrega; sin embargo, no hay prueba o certificación de que la comunicación se haya dejado en el lugar de destino.

Así las cosas, se requiere al apoderado para que realice la notificación del demandado en debida forma, sea al correo electrónico o dirección física del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se le advierte al apoderado, que las certificaciones de la empresa de servicio postal que allegue como prueba del trámite que adelante, deberán estar **cotejadas y selladas**, se le hace la advertencia por cuanto los documentos aportados **se encuentran sellados, más no cotejados**.

### **NOTIFÍQUESE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**Juez**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491  
del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del  
Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 1**

Hoy 13 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**